

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-004-2023

Fecha: 17 de enero de 2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS

Información solicitada: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, VIAJES Y CUENTAS DE LA FUNDACION CANTE DE LAS MINAS DE LOS AÑOS 2011 A 2022, AMBOS INCLUSIVE.

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: INFORMACIÓN ECONÓMICA/SUBVENCIONES

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El 11/11/2022 el reclamante presentó escrito dirigido a la FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS, solicitando acceso a información pública, en concreto GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, VIAJES Y CUENTAS DE LA FUNDACION CANTE DE LAS MINAS DE LOS AÑOS 2011 A 2022, AMBOS INCLUSIVE.

TERCERO.- Con fecha 17/01/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso a información pública de fecha 11/11/2022.

TERCERO.- Se ha recibido en este Consejo, expediente administrativo de la administración reclamada, en el que, entre otros documentos, consta escrito de Alegaciones a este Consejo en la que manifiesta:

“AL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA

DON PEDRO LÓPEZ MILÁN, (...), en su condición de Presidente del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Cante de las Minas, cuya notoriedad del cargo no precisa acreditación, ante el CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA y en la reclamación R-004/2023, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que de conformidad con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con su artículo 28, se nos ha notificado la interposición de una reclamación previa contra la resolución presunta de la solicitud presentada ante esta Fundación con fecha de 11 de noviembre de 2022 en materia de acceso a la información pública y con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Que dicha reclamación previa y el expediente incoado se registró por lo establecido en el art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en la anterior Ley.

Que se solicitó acceso a la información pública sobre GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, VIAJES Y CUENTAS DE LA FUNDACION CANTE DE LAS MINAS, y dentro del plazo de diez días nos personamos en el expediente, formulando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se adjunta copia íntegra del expediente administrativo donde constan:

1º.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, VIAJES Y CUENTAS DE LA FUNDACION CANTE DE LAS MINAS de los años 2011 a 2022, ambos inclusive.

2º.- CUENTAS de los ejercicios 2011 a 2012, ambos inclusive.

SEGUNDA.- *Que dicha información fue entregada [REDACTED] el 1 de marzo de 2023 a las 14:08, descargada el 2 de marzo de 2023 con acuse de recibo a las 14:08. Dicha información fue cumplimentada en el Pleno extraordinario de debate sobre el estado del municipio de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Unión de fecha 8 de marzo de 2023 como primer punto del orden del día. Estos términos quedan acreditados con copia de la remisión y descarga de la documentación vía registro de WeTransfer por el petionario, a los presentes efectos.*

En su consecuencia procede desestimar íntegramente la reclamación previa pues se ha dado cumplimiento al derecho en materia de acceso a la información pública.

En su virtud,

SOLICITO AL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA tenga por presentado este escrito, lo admita y provea de conformidad, por evacuo el trámite conferido se sirva desestimar la reclamación previa formulada. Es Justicia que pido.

En La Unión, a 10 de abril de 2023.

Presidente de la Fundación Cante de las Minas.”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por la interesada.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-004-2023, INTERPUESTO EL 17 DE ENERO DE 2023, POR [REDACTED] FRENTE A LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 04/03/2024 09:13:07 LOPEZ ACOSTA SANCHEZ LA FUENTE, MARGARITA 16/04/2024 13:26:40 PEREZ MARTINEZ, JUANA 16/04/2024 14:06:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)